

# **AVISO DE PRIVACIDAD**

## **INDICE**

**I.- Áreas administrativas que comprende la administración pública municipal de Jiquipilco 2016-2018.**

**II.- Definiciones en términos de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

**III.- Objetos del Aviso de Privacidad.**

**IV.- Finalidad del tratamiento de los Datos Personales.**

**V.- Del consentimiento**

**VI.- Términos y condiciones en el tratamiento de los Datos Personales proporcionados.**

## AVISO DE PRIVACIDAD

En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; el H. Ayuntamiento de Jiquipilco, a través de las áreas administrativas que lo integran en relación con lo señalado en el título séptimo del Bando municipal 2017, establece el presente **Aviso de Privacidad** hacemos de su conocimiento lo siguiente:

### **I.- ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO 2016-2018:**

BANDO MUNICIPAL DE JIQUIPILCO MÉXICO 2017

TÍTULO SÉPTIMO.

EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 50.** La Administración Pública Municipal es la actividad coordinada, permanente y continua que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendientes al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 51.** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que le confiere La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 52.** Para el despacho, estudio y planeación, así como para el ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el Presidente se auxiliará de la Administración Pública Municipal

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 57.** La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna Municipal.
- IV. Direcciones.
- V. Coordinaciones y Unidades Administrativas.

**ARTÍCULO 61.** Para el logro de sus fines, las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, deberán conducir sus actividades conforme a las disposiciones aplicables, en forma programada y con base en las políticas públicas, prioridades y restricciones que establezcan el H. Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal 2016- 2018, para el ejercicio de sus atribuciones; tanto el H. Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales están subordinadas a este último siendo estas:

## 1. CENTRALIZADA:

### I. Direcciones:

- a. Seguridad Ciudadana
- b. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- c. Administración;
- d. Desarrollo Económico;
- e. Desarrollo Social;
- f. Desarrollo Agropecuario g.
- g. Servicios Públicos.
- h. Oficialía Conciliadora, Mediadora
- i. Oficialía Calificadora.
- j. Tesorería.

## 2.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- II. Instituto Municipal del Deporte;

En razón de lo anterior y con la finalidad de proteger sus datos en los términos que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone para tales efectos, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

## II.- DEFINICIONES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS:

Para los efectos del tratamiento de datos personales se entenderá por:

**I. Administrador:** a la servidora o el servidor público o persona física facultada de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.

**II. Anonimización:** al tratamiento que permite evitar la identificación de la o el titular a través de sus datos personales.

**III. Archivo:** al conjunto de documentos en cualquier soporte, producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones o desarrollo de sus actividades.

**IV. Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias con las que cuenta la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jiquipilco, quienes pueden dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.

**V. Aviso de Privacidad:** al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

**VI. Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

**VII. Bloqueo:** a la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual, transcurrido este se procederá a su cancelación en los sistemas y bases de datos que corresponda.

**VIII. Cómputo en la nube:** al modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente.

**IX. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**X. Consentimiento:** a la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la o el titular de los datos personales para aceptar el tratamiento de su información.

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

**XII. Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

**XIII. Derechos ARCO:** a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

**XIV. Destinatario:** a la persona física o jurídica colectiva pública o privada a quien el responsable transfiere datos personales.

**XV. Días:** a los días hábiles.

**XVI. Disociación:** al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

**XVII. Documentos:** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en formato escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de tecnología de información existente.

**XVIII. Documento de seguridad:** al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales.

**XIX. Encargado:** a la persona física o jurídica colectiva, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

**XX. Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** al documento por el que los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas, bases o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas, cualquier otra tecnología o procedimiento que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran y establecen con parámetros cualitativos y/o cuantitativos los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios y deberes aplicables al tratamiento y derechos de las y los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**XXI. Fuentes de acceso público:** a los sistemas y bases de datos que por disposición de Ley puedan ser consultadas públicamente, cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.

**XXII. Instituto:** al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**XXIII. Instituto Nacional:** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**XXIV. Ley:** a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**XXV. Ley de Transparencia:** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**XXVI. Ley General:** a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**XXVII. Lineamientos:** a las disposiciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que contienen las políticas, criterios y procedimientos, para garantizar a las y los titulares la protección de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transferencia ilícita.

**XXVIII. Limitación del tratamiento:** al marcado de datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su uso en el futuro.

**XXIX. Medidas compensatorias:** a los mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance.

**XXX. Medidas de seguridad:** a las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

**XXXI. Medidas de seguridad administrativas:** a las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

**XXXII. Medidas de seguridad físicas:** a las acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las actividades siguientes:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información.

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización.

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz que asegure su disponibilidad e integridad.

**XXXIII. Medidas de seguridad técnicas:** a las acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las actividades siguientes:

a) Prevenir que el acceso a los sistemas y bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados.

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones.

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware.

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

**XXXIV. Órganos Autónomos:** al Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las Universidades e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía, y cualquier otro establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**XXXV. Plataforma Nacional:** a la Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en términos del mismo, también comprenden los sistemas desarrollados, administrados, implementados y puestos en funcionamiento por el Instituto que le permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley.

**XXXVI. Programa Nacional:** al Programa Nacional de Protección de Datos Personales.

**XXXVII. Programa Estatal:** al Programa Estatal de Protección de Datos Personales.

**XXXVIII. Programa de Cultura:** al Programa de la Cultura de la Transparencia y de Protección de Datos Personales a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

**XXXIX. Prueba de interés público:** al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fundarán y motivarán la orden de publicidad de los datos personales por motivos de interés público.

**XL. Remisión:** a la comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano.

**XLI. Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

**XLII. Seudonimización:** al tratamiento de datos personales que no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, cuando la información adicional figure por separado sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

**XLIII. Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

**XLIV. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**XLV. Supresión:** a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.

**XLVI. Titular:** a la persona física o jurídica colectiva que corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento.

**XLVII. Tercero:** a la persona física o jurídica colectiva, autoridad pública, servicio u organismo distinto de la o el titular, responsable, encargado, usuaria o usuario, destinataria o destinatario y las personas autorizadas para tratar los datos personales.

**XLVIII. Transferencia:** a la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado.

**XLIX. Transferente:** al sujeto obligado que posee los datos personales objeto de la transferencia.

**L. Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

**LI. Usuarías o Usuarios:** a las servidoras y los servidores públicos o personas físicas autorizadas para tratar los datos personales, distintos al responsable, al encargado y al administrador de los datos.

**LII. Violación de la seguridad de los datos personales:** a la violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transferidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, o cualquier otra que afecte la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Se encuentran comprendidas dentro de este concepto las vulneraciones a las que hace referencia la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## **PRINCIPIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

### **III. OBJETO DEL AVISO DE PRIVACIDAD:**

En armonía con las disposiciones legales aplicables, se hace de su conocimiento el objeto del presente Aviso de Privacidad:

- a) Que los Titulares de los datos estén enterados de la Información que se recaba, como se almacena, quien es el responsable, así como el domicilio del responsable, y cuál es la finalidad de de recabar los “Datos Personales” con motivo de la entrega de datos para trámite administrativo. .
- b) Hacer de su conocimiento los mecanismos para que el Titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales.
- c) Dar a conocer los medios para que el Titular ejerza sus derechos ARCO.
- d) Establecer el mecanismo para que el Titular pueda revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.
- e) Las opciones que ofrece el Titular para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.
- f) Cláusula de de transferencia.
- g) Medio por el cual el Responsable comunicará al Titular los cambios en el aviso e privacidad.

### **IV. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.**

- a) Registro: los datos que el Responsable recabe con el consentimiento del Titular con motivo de la realización del trámite administrativo al que quiera acceder, serán utilizados única y exclusivamente para el trámite del que se haga mención explícitamente, así como para contacto del Titular en caso de que haya de notificarse alguna información, la cual deberá estar relacionada directamente con el trámite y/o servicio administrativo que el titular requiera.
- b) Utilización de los datos personales diversos a los convenidos: Para los casos en que el Responsable trate los datos del Titular, de forma distinta a la necesaria e inherente para la consecución de los fines de la utilización, se le requerirá el Titular para que proporcione su consentimiento si así lo deseara, salvo en los casos que expresamente enumera el artículo 21 de la Ley de la materia.

### **V. DEL CONSENTIMIENTO.**

El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la o el titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones legales aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad de la o el titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas. Cuando el tratamiento sea de datos personales sensibles, el consentimiento será expreso y por escrito.

El responsable obtendrá el consentimiento expreso y por escrito de la o el titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta Ley.

### **VI. TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS:**

1.- El presente Aviso de Privacidad tiene por objeto la protección de los datos personales de los ciudadanos que realicen cualquiera de los trámites administrativos que proporciona este Municipio a través de cualquiera de las áreas de la Administración Pública Municipal, comprendidas en el título séptimo del bando municipal 2017, expedido por el H. cabildo de este Ayuntamiento.

2.- Dato Personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; el responsable de recabar los datos personales es el área en la que específicamente haya de realizarse el trámite administrativo, a las cuales hace referencia el título séptimo del bando municipal 2017, expedido por el H. cabildo de este Ayuntamiento.

3.- La información proporcionada a cualquiera de las áreas compendiadas en el título séptimo del bando municipal 2017, expedido por el H. cabildo de este Ayuntamiento, se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con el domicilio, teléfono, nombre y edad de quienes en ella intervienen, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que la personas otorguen consentimiento expreso.

4.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el interior de la Dirección, Coordinación y/o área administrativa perteneciente a esta Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Jiquipilco; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal (artículos 1, 2, 3; Título III, De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana), Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Artículo 2), cuya finalidad es contar con una base de datos confiable que permita establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

5.- Para la ejecución del trámite administrativo la entrega de los datos personales es obligatoria y se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en este aviso de privacidad. Se le informa al titular de los datos personales que se recaban que por la naturaleza de los mismos serán protegidos por la ley. Al proporcionar tus Datos Personales por escrito, a través de una solicitud, formato en papel, formato digital, correo electrónico, o cualquier otro documento, aceptas y autorizas a el H. ayuntamiento de Jiquipilco a utilizar y tratar de forma automatizada tus datos personales e información suministrados, los cuales formarán parte de nuestra base de datos con la finalidad de usarlos, en forma enunciativa, más no limitativa, para: identificarte, ubicarte, comunicarte, contactarte, enviarte información, así como para enviarlos y/o transferirlos a terceros, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

6.- El titular podrá, en términos previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como por los lineamientos, ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como revocar su consentimiento. Los datos personales son obligatorios y sin ellos no podrán acceder al servicio o completar el trámite por la naturaleza del mismo. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de México.

7.- La Unidad Administrativa responsable de resguardar la información proporcionada para el trámite tendrá su domicilio legal en las instalaciones del H. ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, sito en Plaza de la Reforma, No. 1, col. Centro de Jiquipilco, México, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, teléfono 712-111-40-78. Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, publicada en la *Gaceta del Gobierno del Estado* el 09 de marzo de 2017. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutelan la Ley de Protección de Datos Personales para la entidad.

8.- Cabe aclarar que respecto de los datos personales que proporcione referentes a terceras personas, se presume que usted ha obtenido el consentimiento del titular de que se trate para efectuar dicha entrega.

9.- Tratándose de datos personales de menores de edad y personas en estado de interdicción o incapacidad declarada, se presume que usted cuenta con la representación legal prevista en la legislación civil que le resulte aplicable.

10.- El H. Ayuntamiento de Jiquipilco ocasionalmente modificará y corregirá este Aviso de Privacidad, por lo tanto te pedimos que revises este aviso regularmente en la página de internet que corresponda, o en [www.jiquipilco.com.mx](http://www.jiquipilco.com.mx), no obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.